



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 198 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito misma que fue presentada en fecha 10 de junio del año en curso, forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa tiene como finalidad homologar el Código Penal del Estado con el Código Penal Federal, en materia de pederastia, armonizando los elementos, agravantes y sanciones para fortalecer la coherencia normativa. Asimismo, pretende garantizar sanciones más eficaces y proporcionales, incorporando medidas que prevengan la reincidencia y protejan a personas en situación de vulnerabilidad.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“El Estado mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como de todas aquellas personas que, por su condición, se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a conductas que atentan contra su libertad y seguridad sexual.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez, el cual impone a todas las autoridades el deber de adoptar medidas reforzadas para su protección.

Asimismo, diversos instrumentos internacionales suscritos por México, como la Convención sobre los Derechos del Niño, obligan a prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de abuso o explotación sexual.

El delito de pederastia constituye una de las conductas más graves que vulneran el desarrollo integral de las personas menores de edad, así como de aquellas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo.

No obstante, la evolución social y jurídica exige que el marco normativo se fortalezca de manera constante, a fin de cerrar vacíos legales y garantizar sanciones proporcionales a la gravedad de estas conductas.

En el Estado de Tamaulipas, si bien el Código Penal contempla el delito de pederastia y establece sanciones para quienes lo cometen, sin embargo, resulta necesario perfeccionar su regulación para ampliar la protección de las víctimas, incorporar supuestos específicos de agravación de la pena y establecer consecuencias jurídicas integrales para los responsables.

La presente iniciativa tiene como finalidad reforzar el tipo penal de pederastia mediante la incorporación de diversas hipótesis que atienden a la realidad de los casos que se presentan en la práctica, así como a los estándares nacionales e internacionales en materia de protección de derechos humanos.

En primer término, se propone establecer de manera expresa que las mismas penas aplicables al delito de pederastia se impongan cuando la conducta se cometa en contra de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, reconociendo así su especial condición de vulnerabilidad y evitando interpretaciones restrictivas que pudieran limitar la protección penal.

Asimismo, se plantea agravar la sanción cuando el agente haga uso de violencia física, incrementando la pena hasta en una mitad más, en atención a la mayor lesividad de la conducta y al daño físico y psicológico ocasionado a la víctima.

De igual forma, se propone que el autor del delito pueda ser sujeto a tratamiento médico integral durante el tiempo que se requiera, sin exceder la duración de la pena privativa de libertad impuesta. Esta medida responde a la necesidad de atender no sólo la sanción del delito, sino también su prevención, mediante la intervención especializada que contribuya a evitar la reincidencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Adicionalmente, se plantea establecer consecuencias jurídicas en el ámbito familiar y patrimonial, previendo que el responsable pierda, en su caso, la patria potestad, tutela, curatela, adopción, el derecho de alimentos y cualquier derecho respecto de los bienes de la víctima, conforme a la legislación civil aplicable. Lo anterior, con el objeto de salvaguardar el interés superior de la víctima y evitar que subsistan vínculos jurídicos que puedan poner en riesgo su integridad.

Finalmente, se propone incorporar una agravante específica para los casos en que el delito sea cometido por servidores públicos o profesionistas en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, estableciendo su inhabilitación, destitución o suspensión por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta, esta disposición busca sancionar de manera ejemplar el abuso de poder o de confianza, así como garantizar que quienes desempeñan funciones públicas o profesionales actúen con apego a la legalidad y a la ética.

En virtud de lo anterior, se considera indispensable fortalecer el marco jurídico penal del Estado de Tamaulipas, a fin de garantizar una respuesta más efectiva frente al delito de pederastia, proteger de manera integral a las víctimas y contribuir a la construcción de una sociedad más justa y segura. “

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El asunto puesto a consideración tiene como propósito fortalecer las sanciones establecidas para el delito de pederastia, estableciendo el tratamiento médico integral para quien resulte responsable, además de la pérdida de derechos civiles con respecto a la víctima, así como contemplar la inhabilitación, destitución o suspensión del empleo, cargo o comisión cuando fuera cometido por persona servidora pública o profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Esta propuesta se encuentra alineada a los procesos de armonización con el Código Penal Federal, permitiendo mayores condiciones de uniformidad y coherencia normativa que garanticen el debido acceso a la justicia, un reforzamiento en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

combate a la impunidad, así como una protección efectiva al interés superior de la niñez y adolescencia en el Estado.

En razón de lo anterior, se considera apremiante abordar de manera integral y prioritaria las consecuencias del delito de pederastia, el cual se configura como el aprovechamiento de la confianza, subordinación o superioridad que tiene una persona sobre una niña, niño o adolescente, derivada de cualquier tipo de relación y se le obligue, induzca o convenza de realizar cualquier acto de naturaleza sexual, conducta que genera graves consecuencias físicas, psicológicas y sociales para las víctimas directas e indirectas.

Por ello, resulta imprescindible que la persona responsable de este delito, además de la pena de prisión y la pérdida expresa de los derechos civiles respecto a la víctima, sea sujeto a un tratamiento médico integral, implicando la intervención sobre la salud mental, psicológica y psiquiátrica, con la finalidad de que los trastornos, impulsos o desviaciones de la conducta sexual del agresor sean tratados de manera clínica, vinculándose como una herramienta que mitigue los factores de riesgo sobre la reincidencia delictiva.

Por su parte, tomando en cuenta que las personas profesionistas y servidoras poseen una especial responsabilidad, se considera jurídicamente adecuado e indispensable contemplar su destitución, suspensión o inhabilitación al resultar responsables de este delito, propiciando que quienes desempeñen este tipo de funciones públicas cumplan con sus obligaciones de conducirse conforme al marco legal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que, para el caso concreto, contamos con las opiniones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, instituciones que consideran viable el proyecto de referencia, toda vez que a través del mismo se maximizan las acciones encaminadas a la protección y cuidado de estos grupos de atención prioritaria.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, con los ajustes que por técnica legislativa se requieren, a efecto de fortalecer las consecuencias penales relativas al delito de pederastia, contribuyendo a la protección efectiva sobre la integridad y bienestar de la niñez y adolescencia en Tamaulipas, consolidando un marco jurídico más eficaz para la prevención, sanción y atención de este tipo de conductas.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 198 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 198 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 198 Bis.- Comete...

Para...

Al...

Si...

La misma pena se aplicará a quien cometa dicha conducta en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

El responsable del delito deberá ser sujeto a tratamiento médico integral hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta.

Además, el responsable del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por una persona servidora pública o profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión respectiva, será inhabilitada, destituida o suspendida de su empleo, cargo o comisión hasta por un término igual a la pena de prisión impuesta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

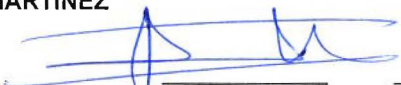
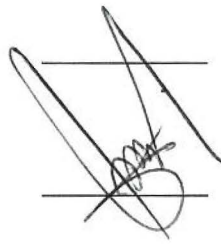
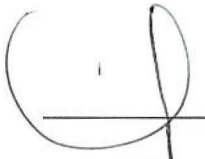
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 198 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.